



En la despachos de oficio quatro misa
**SEELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SEISCIENTOS Y
 VEINTE Y OCHO.**

Quo suplico pido para q su real clemencia se conu
 que la real facultad q se pidiere para sacar de las
 aguas, en un fin de este comun, y q que se vea en q
 se delos danos padidos p los enemigos como se
 venio del informado en el expediente del Circo
 año de Diez y ocho, y de todo que daa de paja
 si el acañada Consejo suyo, no se oia, y que
 tanto deves prevalea mas el venficio de un
 individuo, que la utilidad de unos Cavallos para
 mandu de un Rey, lo q la Villa goza en la
 suprema Considera. de V. Ato para q to
 go presente, y si fuere de V. Ato real q
 q la Calicata que se pague se pague, y con
 el acañada para aver padidos Compravencio
 siempre en el superior arbitrio de V. Ato
 motivo para seranado los gastos, siempr
 lo aver aun. Como se previene en las aguas
 la segunda y tercia Condicion para ser a
 das, y no temer de ello perjuicio, en el caso de q
 V. Ato, el acañada p. Convenida

4.
 El quarto Capitulo del pedimento suyo. Dado a
 V. Ato de curar las may granos, y danos por
 los que pueden ocurrir en este caso y q que se
 ando el acañada habilita facultad para dar
 Curio. A las aguas, y donde surge ser demag

2.
 y 3.

